ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS (REFRIGERIOS Y ALMUERZOS)PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DE CONSULTAS INTERPARTIDISTAS EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO).

El Municipio de Córdoba Quindío, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y lo concerniente al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2.015, procede a elaborar los estudios previos para analizar la conveniencia y oportunidad para suscribir un contrato bajo la modalidad de mínima cuantía, teniendo como base lo siguiente:

En cumplimiento de las normas de planeación contractual, contenidas en la Ley 80 de 1.993 y el Decreto 1082 de 2.015, la suscrito **MANUELA SABOGAL HENAO** Secretaria General y de Gobierno, en consideración a la necesidad específica que se expresará en este documento, elabora el presente estudio previo que justifica la celebración de un contrato de suministro cuyo objeto tiene: **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS (REFRIGERIOS Y ALMUERZOS)PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DE CONSULTAS INTERPARTIDISTAS EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO).**

Se ha definido la modalidad de selección de mínima cuantía como un procedimiento con términos cortos para escoger al contratista, siempre que el valor de la adquisición de los bienes, obras y/o servicios, no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

Dicha elección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

En desarrollo de los procesos de selección de mínima cuantía, las entidades estatales se abstendrán de aplicar las reglas y los procedimientos establecidos para las demás modalidades de selección o de adicionar etapas, requisitos o reglas diferentes a las expresamente establecidas en la Ley 1474 y el Decreto 2516, precisa el reglamento.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CORDOBA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 209 de la Constitución Política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En este sentido, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del Estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, por lo tanto la Administración Municipal de Pijao Quindío, está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes , desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transferencias, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores Públicos y contratista del Estado.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 señala: ‘Al Municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo

de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes". Para lograr tales propósitos, La Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…"

La **Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Córdoba (Quindío)**, en el marco de sus competencias institucionales, requiere adelantar la contratación del **suministro de alimentos, refrigerios y almuerzos destinados al personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil** durante la jornada electoral de **Consultas Interpartidistas**, con el fin de garantizar la adecuada atención, soporte operativo y acompañamiento logístico en los diferentes puntos de votación del municipio.

Esta necesidad surge del deber legal y administrativo que tienen las entidades territoriales de **apoyar logística, técnica y administrativamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil** en el desarrollo de los procesos electorales, en virtud de lo dispuesto por el **Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral)**, particularmente en sus artículos **38 y 39**, que establecen la obligación de las autoridades municipales de colaborar en la organización y realización de los comicios. Asimismo, el **artículo 315 de la Constitución Política** señala como función del alcalde "**conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República**", lo cual incluye la adopción de medidas logísticas y de coordinación que garanticen el normal desarrollo de las jornadas electorales.

En este sentido, la Secretaría General y de Gobierno, en cumplimiento de su misión institucional de fortalecer la gobernabilidad, la convivencia y la democracia local, debe garantizar que el personal designado por la Registraduría Nacional cuente con las condiciones logísticas adecuadas para cumplir sus funciones durante la jornada electoral. El suministro de alimentos se configura como una necesidad esencial, en tanto asegura la continuidad del servicio electoral y el bienestar del personal durante el desarrollo ininterrumpido de las votaciones.

Esta actuación se enmarca en los objetivos estratégicos del **Plan de Desarrollo Municipal "Retomemos el Camino 2024–2027"**, que promueve la **participación ciudadana, la transparencia y el fortalecimiento institucional**, garantizando el acompañamiento efectivo a los organismos del Estado en el ejercicio democrático.

Desde el punto de vista jurídico y administrativo, la presente contratación se sustenta en los principios y disposiciones que rigen la función pública y la contratación estatal, así:

- **Constitución Política, artículo 209**, que dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- **Ley 80 de 1993**, artículos 3, 23 y 25, que establecen los principios de la contratación estatal, orientados al cumplimiento de los fines del Estado y a la satisfacción de las necesidades colectivas.
- **Ley 1150 de 2007**, artículo 2°, que regula la modalidad de **selección de mínima cuantía** para la adquisición de bienes y servicios de menor valor, bajo los principios de economía y eficacia.
- **Decreto 1082 de 2015**, artículos 2.2.1.2.1.2. y siguientes, que precisan los procedimientos aplicables a la contratación de mínima cuantía y los requisitos para la elaboración de los estudios previos.
- **Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral)**, artículos 38 y 39, que ordenan la colaboración de las autoridades civiles y municipales con la Registraduría Nacional en la preparación y realización de los comicios.

En consecuencia, la presente contratación resulta **jurídicamente procedente, necesaria y ajustada a la normatividad vigente**, garantizando el cumplimiento de los deberes institucionales de la administración municipal en apoyo a la organización electoral, en armonía con los principios de eficacia administrativa y fortalecimiento de la democracia participativa.

Con base a lo anterior para el Municipio de Córdoba, desde la Administración Municipal es imperante adelantar un proceso contractual ya que no solo es un mandato de ley, sino que es de vital

importancia garantizar que los espacios democráticos que se adelanten dentro del Municipio de Córdoba se puedan realizar en debida forma.

Para tal fin se relaciona el servicio requerido con el fin de iniciar su consecución con el correspondiente proceso de contratación.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. EL OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS (REFRIGERIOS Y ALMUERZOS)PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DE CONSULTAS INTERPARTIDISTAS EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (QUINDÍO)"

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

2.2. ACTIVIDADES Y FICHA TECNICA A EJECUTAR EN PRO DEL CUMPLIMIENTO A CABALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1. Garantizar la entrega de los refrigerios y almuerzos compuestos por la siguiente descripción, de acuerdo a los requerimiento realizados por el supervisor de los siguientes componentes (– MENÚ ALMUERZO – MENÚ REFRIGERIOS), el contratista deberá suministrar cualquiera de los menús descritos en el numeral.

N°	1. MENÚS DE REFRIGERIOS SENCILLOS	CANTIDAD
1.1	**EMPAREDADO DE JAMON Y QUESO (**Pan, Queso, Jamón, Batavia y aderezo) + **JUGO NATURAL O INDUSTRIAL O BEBIDA CALIENTE**	**150**
1.2	**EMPANADA MIXTA** (Arroz, carne, pollo, salchicha y huevo con Cobertura de Harina de trigo) + **JUGO NATURAL O INDUSTRIAL O BEBIDA CALIENTE**	
1.3	**VASO DE ENSALADA DE FRUTAS** (Frutas frescas en trozos, crema de leche, queso doble crema rayado en vaso de 7 onz.)	
1.4	**AREPA CON QUESO+ JUGO NATURAL O INDUSTRIAL O BEBIDA CALIENTE**	
1.5	**PRUDUCTO DE PANADERIA + JUGO NATURAL O INDUSTRIAL O BEBIDA CALIENTE**	

N°	2. MENÚS DE ALMUERZOS	CANTIDAD
2.1	FIAMBRE: Comida tradicional envuelta en hojas de plátano, arroz, carnes (res, pollo, chicharrón- 300 gr), plátano maduro, papa, huevo y chorizo. Bebida Jugo industrial en empaque Tetrapak.	60
2.2	BANDEJA PAISA: Arroz, carne Molida, Frijoles, plátano frito, aguacate, huevo frito, hogao de cebolla y tomate, panceta y chorizo. Bebida Jugo industrial en empaque Tetrapak	
2.3	ARROZ PAISA: Arroz, Salchichas frescas, Costilla de cerdo carnosas, en taquitos, Chorizo criollo, Jamón, Maíz dulce y verduras, acompañado	

	de Arepa y Papa a la francesa. Bebida Jugo industrial en empaque Tetrapak.	

N°	3. PUNTOS ECOLOGICOS	CANTIDAD
3.1	Adecuación de los puntos ecológicos y suministro de bolsas plásticas para la recolección selectiva de residuos en los puntos ecológicos e instalación en cada puesto de votación, todo ello en cumplimiento de la resolución 2184 de 2019 y del Sistema de Gestión Ambiental certificado de la entidad bajo la norma NTC ISO 14001/2015. Bolsas calibre 2 o superior y de tamaños iguales o superiores a 90 x 110 cms. Color: Negras y Blancas.	UNIDAD

N°	4. STAND DE CAFÉ	CANTIDAD
4.1	Instalación de STAND DE CAFÉ en el sitio donde funcione el escrutinio	60

N°	5. TRANSPORTE	CANTIDAD
5.1	Transporte de los alimentos y demás ítems solicitados a los diferentes puestos de votación y sitio de escrutinio	UNIDAD

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
93131608	Servicios Políticos y de asuntos cívicos	Ayuda y asistencia alimentaria	Planeación y programas de políticas de alimentos y nutrición	Servicios de suministros de alimentos
50182001	Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos, Bebidas y Tabaco	Tartas y empanadas y pastas	Ponqués pasteles o biscochos fresco
50202301	Alimentos, bebidas y tabacos	bebidas	Bebidas no alcohólicas	Agua

Podrán participar en esta convocatoria pública las personas naturales o jurídicas, en consorcios y uniones temporales, que no estén incursos en causales de incompatibilidad o inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con los requisitos señalados en el inciso inmediatamente anterior.

En atención al objeto contractual requerido, las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad son las siguientes:

Idoneidad: Persona Natural o Jurídica cuya actividad económica incluya actividades de restaurante y/o catering para eventos.

El oferente deberá garantizar el suministro de refrigerios, almuerzos y bebidas hidratantes, con el fin de apoyar las elecciones realizadas por la Registraduría Municipal, conforme a los términos de la oferta, que deberá incluir como mínimo las condiciones establecidas por la entidad.

Experiencia: Se requiere una persona natural o Jurídica que pueda demostrar al menos un contrato. SUSCRITO CON PERSONA NATURAL O JURIDICA CUYO OBJETO SEA IGUAL O SIMILAR AL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO Y SU VALOR SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

2.4 OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

A. DEL CONTRATISTA:

1. Entregar al Municipio de Córdoba Quindío los refrigerios y almuerzos requeridos para las elecciones, en las cantidades solicitadas dentro de las especificaciones técnicas, advirtiendo que cada una de las unidades debe contener como mínimo los productos y cantidades exigidos.

2. Realizar la entrega de estos productos hasta el lugar que disponga el supervisor del contrato, y hacer entrega de los mismos en un óptimo estado.
3. Reemplazar los bienes objeto de suministro que se encuentren defectuosos, también deberá tener en cuenta la fecha de vencimiento de aquellos productos que sean perecederos por sus características, haciendo entrega de estos con fechas amplias de vencimiento.
4. Garantizar la entrega de los refrigerios y almuerzos en tiempos razonable ya que son para consumo inmediato.
5. Desarrollar el objeto del contrato bajo el principio de la buena fe y con fundamento en su leal saber y entender, atendiendo la calidad y autonomía de la prestación de un servicio independiente y en el ámbito del mismo.
6. Informar oportunamente al Municipio los inconvenientes que tenga para el desarrollo normal del objeto contractual.
7. Presentar informe de su gestión, con especificación de las actividades desplegadas.
8. Velar por la conservación de los elementos e implementos puestos a su disposición para la prestación del servicio, respondiendo por el deterioro o pérdida de los mismos.
9. Mantener indemne al municipio frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, obligación que perdurará por el término de duración del contrato, a su liquidación, y por dos años más.
10. En cumplimiento de lo regulado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social.
11. Las demás que le sean asignadas por su supervisor, que se encuentren dentro del perfil y alcance del contratista y objeto del contrato.
12. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato

B. DEL CONTRATANTE:

- Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
- Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del futuro proveedor frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que sean indispensables para cumplir su objetivo.

2.5. SUPERVISIÓN: Será ejercida por La Secretaría General y de Gobierno.

2.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP No. 1095 del 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000)

2.7. DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El Municipio aplicará los siguientes descuentos según el tipo de contrato:

CONTRATOS DE COMPRA Y SUMINISTRO	
Estampilla pro- anciana	4%
Estampilla Pro Hospital	2%
Estampilla Pro-Cultura	2%
Estampilla Para La Justicia Familiar	2%
Tasa Pro deporte y recreación	2,5%
Retención en la fuente DECLARANTE	2,5%
Retención en la fuente NO DECLARANTE	3,5%
Si factura IVA se descuenta el 15% de lo facturado	15%

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio se prestará en el municipio de Córdoba - Quindío**,**

2.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

A partir del acta de inicio, hasta el 27 de octubre de 2025.

3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

3.1. TIPO DE CONTRATO: De conformidad con lo consagrado en el título III del artículo 968 y subsiguientes del código de comercio y las características del presente proceso contractual, se identifica como un CONTRATO DE SUMINISTRO. El artículo 968 del código de comercio señala:

*"**ARTÍCULO 968. <CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN>.** El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios...)*

3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

MÍNIMA CUANTÍA. En razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que este no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad se adelantará un procedimiento de selección de mínima cuantía, establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de 2011, artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2.015.

ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Además del artículo anterior se aplicará el ARTICULO 34 de la citada ley 2069 de 2011 en cuanto a los beneficios a las MIPYMES, convocatorias limitadas a las mismas, las condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MIPYMES.

ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, **las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos**, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de*

apertura del proceso respectivo, ***se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.***

Así mismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. *En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.*

PARÁGRAFO TERCERO. *En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."*

Para darle cumplimiento a lo establecido en la ley 2069, la alcaldía municipal establece el siguiente procedimiento señalado en el decreto 1860 de 2021, **ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento Para La Contratación De Mínima Cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá:

i. El término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.

ii. El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

iii. El momento en que publicará un aviso en el SECOP I precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

iv. Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
7. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de Mínima Cuantía.

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y los factores técnicos de escogencia únicamente al proponente que haya presentado el precio más bajo, para lo cual, se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el numeral cuarto del artículo **2.2.1.2.1.5.2** del decreto 1082 de 2015. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. Todos los tributos que se causen con ocasión de la suscripción del contrato estarán a cargo del contratista.

4.1 FACTORES DE EVALUACIÓN: El Comité asesor y evaluador, que se conforme para el proceso, será el órgano responsable de la verificación y evaluación de la totalidad de la propuesta con menor precio, con sujeción a lo establecido en la Constitución, las normas que regulan la contratación administrativa y el presente aviso.

El proponente al que se le verifique el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos y no haya cumplido con la totalidad de los mismos, podrá subsanar la ausencia de ellos dentro del término

señalado en el cronograma. En ejercicio de este derecho, los proponentes no podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial.

La Alcaldía Municipal, se reserva el derecho de solicitar la aclaración o ampliación de la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente pliego de condiciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección. Así mismo, el de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

El único factor de evaluación será el menor precio ofrecido, sin perjuicio de la verificación de los requisitos y documentos exigidos cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

El comité asesor y evaluador, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4, 9 y 10 del presente aviso, presentará ante el funcionario competente la recomendación que corresponda de acuerdo con la evaluación realizada, para que acepte la oferta presentada u ordene la verificación de requisitos habilitantes al segundo menor precio, caso en el cual deberá modificarse el cronograma inicial.

4.2 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector. Las ofertas artificialmente bajas llevan a:
(a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y
(b) distorsiones del mercado.

La Entidad CONSIDERA que el valor mínimo aceptable será aquella que no supere el 20% por debajo del promedio de las ofertas presentadas, tanto para el total de la propuesta como para los precios unitarios.

Pasos para manejar ofertas artificialmente bajas

A. Identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas por medio del método descrito anteriormente (20% por debajo del promedio realizado por la entidad, tanto para el total de la propuesta como para los precios unitarios de cada producto).
B. Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación.
C. Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
D. Decidir si continua con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos

4.2.1 SOLICITUD DE ACLARACIONES: El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja.

La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.
La Entidad puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder; ese tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del objeto.

4.3. FACTORES DE DESEMPATE: En caso de empate entre dos o más proponentes en el valor de sus propuestas, la entidad dará aplicación al artículo 35 de la ley 2069 de 2021 y su decreto reglamentario 1860 DE 2021:

ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;

b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

5. **DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES**: Para que sea hábil la propuesta, el futuro proponente deberá acreditar todos los requisitos que a continuación se establecen:

5.1. Carta de Presentación de la Propuesta: Siguiendo el modelo que para tal efecto se suministra en documento anexo, debidamente firmado por el proponente o en caso de ser persona jurídica por el Representante Legal o por la persona que se encuentre debidamente facultada o autorizada para ello.

5.2. Certificado de Existencia y Representación Legal: Si es persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a 30 días, contados desde el momento del cierre de este proceso. La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más. Así mismo deberá acreditar que ha sido autorizado legítimamente por el órgano de administración competente para presentar la propuesta, suscribir el contrato si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el objeto social de la persona jurídica deberá ser consecuente con el objeto del contrato.

Para el caso de consorcios o uniones temporales deberán adjuntar a la propuesta el documento constitutivo del consorcio y/o unión temporal, donde indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalarán los términos, condiciones y porcentajes de participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. Así mismo, se debe indicar la designación de la persona que para todos los efectos los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. También se establecerá la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá a lo decidido por el representante legal designado. Cuando el Representante Legal de las personas jurídicas que integran el consorcio o Unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo o asamblea de socios de las personas jurídicas u órgano competente, a través de la cual lo autoriza para tales fines.

5.3. Registro Mercantil: Si es persona natural con establecimiento deberán anexar Registro mercantil expedido por la autoridad competente con fecha de expedición que no puede ser superior a dos (02) meses contados desde el momento del cierre del proceso de Selección de Mínima Cuantía

5.4 Certificado de aportes parafiscales y a los sistemas de seguridad social: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993 (del perfeccionamiento del contrato), modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, cuando corresponda:

Personas Naturales: Esta deberá encontrarse afiliada como cotizante y a paz y salvo al momento de presentación de la propuesta al sistema general de Seguridad social (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS PROFESIONALES).

Personas Jurídicas: En armonía con lo dispuesto en el art 50 de la Ley 789 de 2002, el periodo a acreditar obedece a los seis meses anteriores a la presentación de la oferta, el cual es del siguiente tenor: "(…) cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituida la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta (…)" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

NOTA: EL REQUISITO APLICA TANTO PARA PERSONAS JURÍDICAS, COMO PARA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. No obstante, es necesario resaltar que el proponente debe encontrarse al día en las cotizaciones realizadas al sistema general de riesgos laborales, lo cual deberá certificar en la constancia de cumplimiento al sistema general de seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales tanto del representante legal como del personal mínimo requerido u ofertado.

5.5. **Hoja de vida de la función pública actualizada y en formato SIGEP (**persona jurídica o persona natural)

5.6. **Fotocopia legible de la Cédula de ciudadanía**

5.7. **Declaración juramentada de Bienes y Rentas** (persona natural)

5.8. **Declaración de rentas** (persona jurídica)

5.9. **Registro Único Tributario** (RUT).

5.10. **Libreta Militar**, si el representante legal o la persona natural es hombre menor o igual a 50 años.

5.11. Certificados expedidos por representante legal o persona natural

- Certificado de antecedentes disciplinarios cuando aplique.
- Certificado de Antecedentes y requerimientos judiciales
- Certificado de medidas correctivas
- Certificado de Antecedentes de la Procuraduría general de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de boletín Deudores morosos del estado (Contaduría General De La Nación)
- Certificado de antecedentes delitos sexuales.
- Certificado Deudores alimenticios (REDAM).
- Conflicto de interés
- Declaración de inhabilidades e incompatibilidades

5.12. Compromiso Anticorrupción: El compromiso que según debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la sola afirmación de aceptación del compromiso en la carta de presentación de la oferta.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

6. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO.

La Alcaldía Municipal de Córdoba Quindío, consultó los precios del mercado y se calculó el presupuesto de la respectiva contratación, estableciendo que el valor señalado está acorde con la satisfacción de la necesidad planteada. Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico se utilizó el siguiente método de estimación de precio; a saber:

N°	1. MENÚS DE ALMUERZOS	CANTIDAD	VALOR POR COMPONEN TE COTIZACION 1	VALOR POR COMPONEN TE COTIZACION 1	PROMEDIO POR COMPONENTE
1.1	FIAMBRE: Comida tradicional envuelta en hojas de plátano, arroz, carnes (res, pollo, chicharrón-300 gr), plátano maduro, papa, huevo y chorizo. Bebida Jugo industrial en empaque Tetrapak.	60	$ 1.620.000	$ 1.500.000	$ 1.560.000
1.2	BANDEJA PAISA: Arroz, carne Molida, Frijoles, plátano frito, aguacate, huevo frito, hogao de cebolla y tomate, panceta y chorizo. Bebida Jugo industrial en empaque Tetrapak				
1.3	ARROZ PAISA: Arroz, Salchichas frescas, Costilla de cerdo carnosas, en taquitos, Chorizo criollo, Jamón, Maíz dulce y verduras, acompañado de Arepa y Papa a la francesa. Bebida Jugo industrial en empaque Tetrapak.				
N°	**2. MENÚS DE REFRIGERIOS SENCILLOS**	**CANTIDAD**	**VALOR POR COMPONEN TE COTIZACION 1**	**VALOR POR COMPONEN TE COTIZACION 1**	**PROMEDIO POR COMPONENTE**
2.1	EMPAREDADO DE JAMON Y QUESO (Pan, Queso, Jamón, Batavia y aderezo) + JUGO NATURAL O INDUSTRIAL O BEBIDA CALIENTE	150	$ 2.250.000	$ 1.800.000	$ 2.025.000
2.2	EMPANADA MIXTA (Arroz, carne, pollo, salchicha y huevo con Cobertura de Harina de trigo) + JUGO NATURAL O INDUSTRIAL O BEBIDA CALIENTE				
2.3	VASO DE ENSALADA DE FRUTAS (Frutas frescas en trozos, crema de leche, queso doble crema rayado en vaso de 7 onz.)				
2.4	AREPA CON QUESO+ JUGO NATURAL O INDUSTRIAL O BEBIDA CALIENTE				
2.5	PRUDUCTO DE PANADERIA + JUGO NATURAL O INDUSTRIAL O BEBIDA CALIENTE				
N°	**3. PUNTOS ECOLOGICOS**	**CANTIDAD**	**VALOR POR COMPONEN TE COTIZACION 1**	**VALOR POR COMPONEN TE COTIZACION 1**	**PROMEDIO POR COMPONENTE**
3.1	Adecuación de los puntos ecológicos y suministro de bolsas plásticas para la recolección selectiva de residuos en los puntos ecológicos e instalación en cada puesto de votación, todo ello en cumplimiento de la resolución 2184 de 2019 y del Sistema de Gestión Ambiental certificado de la entidad bajo la norma NTC ISO 14001/2015. Bolsas calibre 2 o superior y de tamaños iguales o superiores a 90 x 110 cms. Color: Negras y Blancas.	1	$ 100.000	$ 80.000	$ 90.000
N°	**4. STAND DE CAFÉ**	**CANTIDAD**	**VALOR POR COMPONEN TE COTIZACION 1**	**VALOR POR COMPONEN TE COTIZACION 1**	**PROMEDIO POR COMPONENTE**
4.1	Instalación de STAND DE CAFÉ en el sitio donde funcione el escrutinio	**60**	$ 240.000	$ 210.000	$225.000
N°	**5. TRANSPORTE**	**CANTIDAD**	**VALOR POR COMPONEN TE COTIZACION 1**	**VALOR POR COMPONEN TE COTIZACION 1**	**PROMEDIO POR COMPONENTE**
5.1	Transporte de los alimentos y demás ítems solicitados a los diferentes puestos de votación y sitio de escrutinio	**1**	$ 50.000	$ 50.000	$ 50.000
TOTAL			4.260.000	$ 3.640.000	$ 3.950.000

PROCESOS SIMILARES ADELANTADOS POR OTROS MUNICIPIOS.

Detalle del Proceso Número: SMIC-003-2022

QUINDÍO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PIJAO

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Mínima Cuantía
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[E] Productos de Uso Final
Segmento	[50] Alimentos, Bebidas y Tabaco
Familia	[5019] Alimentos preparados y conservados
Clase	[501926] Acompañamientos preparados
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS (REFRIJERIOS Y ALMUERZOS) PARA LOS PARTICIPANTES DE LAS SECIONES DE LA MESA MUNICIPAL DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO.
Cuantía a Contratar	$ 4,496,500
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Tipo de Gasto	Funcionamiento
Fuentes de Financiación	Fuente: Sistema General de Participaciones - SGP; Otro Recurso: ; Valor: $4,496,500

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso		
Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	0069	$ 4,496,500

Detalle del Proceso Número: SMIC-009-2021

QUINDÍO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PIJAO

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Mínima Cuantía
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[E] Productos de Uso Final
Segmento	[50] Alimentos, Bebidas y Tabaco
Familia	[5019] Alimentos preparados y conservados
Clase	[501926] Acompañamientos preparados
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS (REFRIJERIOS Y ALMUERZOS) PARA LOS PARTICIPANTES DE LAS SECIONES DE LA MESA MUNICIPAL DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO.
Cuantía a Contratar	$ 3,000,000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Suministro

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso		
Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	0151	$ 3,000,000

Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Quindío : Pijao

Detalle del Proceso Número: CMC019

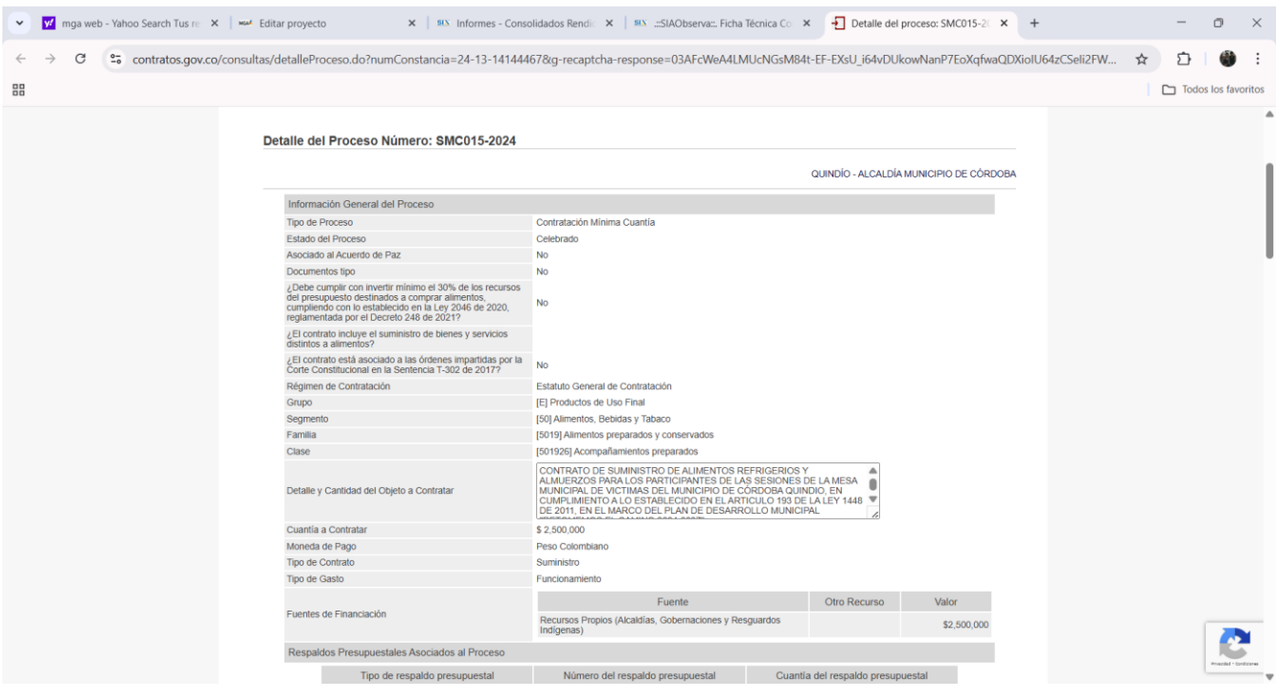
QUINDÍO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PIJAO

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Mínima Cuantía
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[E] Productos de Uso Final
Segmento	[50] Alimentos, Bebidas y Tabaco
Familia	[5019] Alimentos preparados y conservados
Clase	[501915] Sopas y estofados
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y ALMUERZOS PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE ATENCION JUVENTUD PIJAENSE
Cuantía a Contratar	$ 1,000,000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Suministro

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso		
Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	422	$ 1,000,000

Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Quindío : Pijao
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Quindío : Montenegro
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Carrera 4 calle 12 Esquina, Alcaldía Municipal, Oficina Jurídica y de Contrtacion, Segundo Piso
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Quindío : Pijao
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Carrera 4 calle 12 Esquina, Alcaldía Municipal, Oficina Jurídica y de Contratación, Sdo Piso Alcalde

Cronograma del Proceso	
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	18-06-2019 02:00 p.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	19-06-2019 02:15 p.m.



6.1. CONSULTA DE PRECIOS DEL MERCADO

Los proponentes deberán detallar en la propuesta económica los contenidos las cantidades y el valor individual articulo requerido, según el clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http: //www.colombiacompra.gov.co/clasificación la siguiente es la codificación del suministro requerido:

6.2. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado para el presente proceso contractual es de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.950.000)** incluido IVA y todos aquellos impuestos a que haya lugar. El municipio de Córdoba pagará al contratista en un solo pago previa presentación de informe de constancia de cumplimiento del objeto del contrato, y previa presentación del visto bueno y recibo a satisfacción emitida por el supervisor designado para la vigilancia y control del contrato.

7. TIPIFICACIÓN ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

Por las características del contrato consideramos que puede presentarse el riesgo de incumplimiento que pueden afectar el equilibrio contractual; el no pago de salarios y prestaciones sociales por parte del contratista y la mala calidad de los bienes suministrados.

TIPIFICACIÓN	***ESTIMACIÓN***	***ASIGNACIÓN***	
		CONTRATISTA	***ENTIDAD***
Industrial: Escases en el Mercado de Materias Primas para cumplir con el objeto contractual.	100% sobre el valor del contrato	***100%***	***0***
Industrial: Incumplimiento del Fabricante en las Especificaciones Técnicas del Bien a Suministrar.	100% sobre el valor del contrato	***100%***	***0***
Financiero: Eventos macroeconómicos intempestivos que obstaculicen el cumplimiento contractual	100% sobre el valor del contrato	***100%***	***0***
Logística: Dificultad en la entrega de materiales en zonas donde se requiere sobre acarreo por carreteras destapadas y sobre acarreo en bestias de carga incluidos en el precio a ofertar	100% sobre el valor del contrato	***100%***	***0***
Fuerza mayor o caso fortuito: Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución contractual	100% sobre el valor del contrato	***50%***	***50%***
Institucionales: Situaciones administrativas anormales y extraordinarias de la entidad contratante, que impidan la ejecución del contrato.	100% sobre el valor del contrato	***50%***	***50%***

GARANTÍAS: De conformidad con el artículo séptimo de la ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta que los pagos se efectuarán conforme a la cuenta de cobro presentadas de manera periódica, se da aplicación a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en donde establece que Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

8. INDICACIONES DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PAR EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015. De acuerdo con el documento de "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES", publicado en el portal único de contratación, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los tratados internacionales, teniendo en cuenta lo señalado en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes así: " todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, no les implican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos"

9. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El municipio considera necesario establecer que, para el desarrollo del presente contrato, se haga uso de las cláusulas excepcionales al derecho común, referentes a la terminación unilateral, interpretación unilateral, modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y a la caducidad; en los términos que se consagra en los artículos 14 y siguientes de la ley 80 de 1.993.

10. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Con fundamento en el artículo13 de la ley 80 de 1.993, en la que se establece que los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes , con salvedad de lo expresamente regulado por el estatuto de contratación pública colombiano: el municipio considera necesario recurrir a la autonomía de la voluntad de las partes para establecer unas situaciones que permitan la terminación anticipada del contrato, con el propósito de evitar afectaciones por parte del contratista por la no ejecución del mismo o cuando sea imposible la ejecución del mismo. Esas causales de terminación anticipada son las siguientes:

a) Imposibilidad de ejecución del contrato.
b) El contratista de manera sobreviniente se encuentra en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad.
c) El municipio tenga conocimiento que el contratista se encuentra incurso de inhabilidad e incompatibilidad.
d) Si el contratista después de quince (15) días de la suscripción del contrato no se presenta para la suscripción del acta de inicio.
e) El contratista tenga mora mayor a treinta (30) días en el cumplimiento de pago de aportes al sistema integral de seguridad social.
f) Por mutuo acuerdo de las partes.
g) No presentar los informes en los plazos estipulados por la ley o los organismos correspondientes.

11. INDEMNIDAD: El futuro contratista se obliga a mantener indemnidad de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista**.**

El presente estudio se firma por el funcionario competente.

MANUELA SABOGAL HENAO
Secretaria General y de Gobierno

Revisó: *Yeison Alejandro Contreras contreras – Contratista*
Revisó Aspectos Jurídicos*: Mauricio Gonzales Rodríguez – contratista*
Aprobó*: Manuela Sabogal Henao Secretaria General Y De Gobierno*